

Alerta Laboral 30

NUEVAS DEDUCCIONES IIGG – AÑO 2023

El 01 de diciembre de 2022 se sancionó la Ley 27701, en la cual se establecen algunos puntos de interés, a saber:

Nueva deducción por gastos educativos: aplicable a partir del ejercicio fiscal 2022.

“Artículo 99.- Incorpórase como inciso j) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2022, el siguiente:

j) Las sumas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a esos efectos, las que deberán acreditarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, que el contribuyente pague por quienes revistan el carácter de cargas de familia en los términos del apartado 2 del inciso b) del artículo 30 de esta ley y por sus hijos mayores de edad y hasta veinticuatro (24) años, inclusive, en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. La deducción de este inciso operará hasta el límite del cuarenta por ciento (40%) del importe establecido en el inciso a) del mencionado artículo 30.”

- Por consiguiente, tener en cuenta los siguientes puntos:
 - Para la aplicación de dicha deducción será necesario que AFIP reglamente el articulado.
 - La deducción tendrá como límite el 40% del mínimo no imponible aplicable a cada ejercicio fiscal.

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto al contenido de este alerta, rogamos contactarse con:

Cra. María del Huerto Balza

Socia Outsourcing & Payroll Services

+54 11 4106 7000 ext 656
mbalza@bdoargentina.com
José Rondeau 2664, 1º Piso
C1262ABH, Buenos Aires, Argentina.

DICIEMBRE 2022

www.bdoargentina.com

- La deducción será admitida siempre que revistan el carácter de cargas de familia en los términos del apartado 2 del inciso b) del artículo 30 de la ley, y por sus hijos mayores de edad y hasta 24 años, inclusive, en este último caso en la medida en que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse en forma independiente.

- **Nueva deducción para actividades de transporte de larga distancia: aplicable a partir del ejercicio fiscal 2022.**

“Artículo 100.- Incorporase como sexto párrafo del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2022, el siguiente:

Tratándose de las actividades de transporte terrestre de larga distancia, en los términos del párrafo precedente, la deducción allí prevista no podrá exceder el importe que resulte de incrementar en cuatro (4) veces el monto de la citada ganancia no imponible.”

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.